



Libertad y Orden



RESOLUCIÓN NO. **00015** DE **20 FEB. 2012**

"Por la cual se crea y se establecen funciones generales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 489 de 1998 y el decreto 4161 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto 4161 de 2011 se crea la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

Que el artículo 2º del mencionado decreto establece como objeto de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, el de implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial, y canalizar, articular y coordinar la intervención institucional diferenciada en las regiones de consolidación focalizadas y en las zonas afectadas por los cultivos ilícitos.

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998 dispuso la creación de Comités de Conciliación en las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles.

Que la ley 1285 de 2009, introdujo reformas a la administración de justicia, fortaleciendo la conciliación extrajudicial como mecanismo eficaz para la solución de conflictos, con el propósito de avanzar en la descongestión de la administración de justicia y hacer efectivo el derecho de acceso a la misma.

Que el artículo 13 de la mencionada ley establece como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Que la directiva presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 imparte instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.

Que el Capítulo II del decreto 1716 de 2009 establece normas de obligatorio cumplimiento para los comités de conciliación.

Que de conformidad con la orden dispuesta en las anteriores normas y acorde con las políticas gubernamentales para la defensa de los intereses públicos, resulta de especial interés para esta entidad crear el Comité de Conciliación.

En merito de lo expuesto,



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL
Commutador (57 1) 444 44 00 – Fax ext. 198.* Carrera 7 No.24-89 Piso 32
Bogotá – Colombia

**Prosperidad
para todos**



Libertad y Orden



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Créase el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y de Gestión de la Información.
4. El Secretario General de la Entidad.
5. El Director de Articulación de la Unidad.

La participación de los integrantes será indelegable. Solo podrá delegarla el Director General de la Unidad.

Parágrafo 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso y el Coordinador del Sistema de Control Interno o quien haga sus veces.

Parágrafo 2º. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL
Commutador (57 1) 444 44 00 - Fax ext. 198 * Carrera 7 No.24-89 Piso 32
Bogotá - Colombia

Prosperidad
para todos



Libertad y Orden



5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un profesional en Derecho de la Oficina Asesora Jurídica. Este será postulado por el(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y sometido a aprobación por parte del Comité.

Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité, dentro de los ocho (8) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes. Cuando las circunstancias lo exijan será convocado extraordinariamente por solicitud de uno de sus miembros.



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL
Commutador (57 1) 444 44 00 - Fax ext. 198 * Carrera 7 No 24-89 Piso 32
Bogotá - Colombia

Prosperidad
para todos



Libertad y Orden



Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo único. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para lo aquí no regulado se deberá aplicar lo establecido por el Decreto Nacional 1716 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el día

20 FEB. 2012

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO BALCAZAR VANEGAS &
Director General



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL

Commutador (57 1) 444 44 00 - Fax ext. 198 * Carrera 7 No.24-89 Piso 32
Bogotá - Colombia

Prosperidad
para todos